





CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, identificada con RUC Nº 20131365722, representada por su Alcalde, señor ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO, identificado con D.N.I. Nº 41904418, con domicilio legal en Av. Ricardo Elías Aparicio Nº 740 - Urbanización Las Lagunas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; y de la otra parte LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU con RUC Nº 20131366885, representada por el señor CHARLES EDWARD HALLENBECK FUENTES, identificado con D.N.I. Nº 29637137, y designado mediante Resolución Suprema N° 121-2018-IN, con domicilio legal en la Av. General Salaverry Nº 2495 San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará LA INBP.

Cuando en adelante, se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

El presente Convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

Constitución Política del Perú.

Código Civil de la República del Perú.

D. L. Nº 1260 "Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú" modificado por Decreto Supremo Nº 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del D.L. Nº 1260

Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

D. S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

- Resolución Ministerial № 953-2006/MINSA, Aprueba NTS № 051-MINSA/OGDN-V-01, Norma Técnica de Salud para el Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre modificado por Resolución Ministerial № 830-2012/MINSA

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo de Concejo N° 006-2019/MDLM, del 11 de febrero de 2019, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional Específico entre la Municipalidad Distrital de La Molina y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con objeto mantener la cobertura de atenciones de salud en emergencias médicas, rescates, incendios, desastres, etc, y con vigencia hasta el 30 de abril de 2019.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES INTERVINIENTES

2.1. LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo entre sus funciones, promover el desarrollo y la presentación de los servicios públicos locales.

2.2.

NBP

Oficina de

LA INBP es un órgano público descentralizado adscrito al Ministerio del Interior, que siendo una Institución consolidada, científica y técnicamente preparada en materia de prevención, control y extinción de incendios, realiza acciones de atención de accidentes vehiculares y emergencias médicas, rescate y salvataje de vidas expuestas a peligro; brindando sus servicios de manera voluntaria a toda la comunidad, con equipos y maquinarias modernas que permitan un accionar más rápido y efectivo, con personal voluntario capacitado mediante técnicas actualizadas. El ámbito de acción de LA INBP a través del CGBVP abarca todo el territorio nacional.

CLAUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de ayuda mutua entre LA MUNICIPALIDAD y LA INBP a través CGBVP en el distrito de La Molina, manteniendo y mejorando la operatividad de la Compañía de Bomberos Voluntarios La Molina Nº 96 Andrés Avelino Cáceres, en adelante LA COMPAÑÍA, con la cobertura de atención de salud en situaciones de emergencias médicas, así como la contribución para la atención de rescates, incendios, desastres y todo lo que





compete a las funciones del CGBVP de acuerdo a su reglamento, a ser atendidos en beneficio de la comunidad del distrito de La Molina.

CLAUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a asumir los siguientes compromisos:

A. DE LA MUNICIPALIDAD

- Apoyar con la asistencia de ocho (08) personas para la atención de emergencias con conocimientos en atención pre-hospitalaria, seis (06) choferes – maquinistas, un (01) personal administrativo y (01) personal de limpieza del cuartel, para el funcionamiento del servicio de emergencias y las labores inherentes que brinda LA COMPAÑÍA.
- Mantener equipadas y operativas, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres, las unidades vehiculares, así como el tópico de LA COMPAÑÍA, con implementos medicinas, logística y todo recurso para el correcto funcionamiento del servicio de emergencias de LA COMPAÑÍA.
- Apoyar, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres según su disponibilidad, con el mantenimiento, reparación y mejoramiento de las unidades vehiculares de LA COMPAÑÍA para el funcionamiento del servicio de emergencias.
- 4. Apoyar, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres según su disponibilidad, al personal de LA COMPAÑÍA brindándoles los materiales necesarios que garanticen su seguridad y bienestar en la atención de emergencias y las actividades inherentes a ello.

B. DE LA INBP

- Asegurar como mínimo dos (02) turnos completos diarios durante toda la semana de choferes - maquinistas que tengan licencia de conducir profesional, mínima Clase A – Categoría III-B o Clase A – Categoría III- C, los cuales estarán capacitados en el uso y manejo de los equipos y unidades de LA COMPAÑÍA, para que puedan manejar y operar los vehículos las veinticuatro (24) horas del día.
- 2. Asegurar la atención del servicio de emergencia médicas, los siete (07) días de la semana y durante las veinticuatro (24) horas del día, con personal para la atención de emergencias pre-hospitalarias.
- 3. Elegir en coordinación con LA COMPAÑÍA al personal idóneo contemplados en los numerales precedentes para el cabal cumplimiento de sus servicios, siendo estos: ocho (08) personas en atención de emergencias con conocimientos en atención pre-hospitalaria, seis (06) choferes-maquinistas, un (01) personal para apoyo administrativo y un (01) personal para la limpieza del cuartel, para el correcto funcionamiento del servicio de emergencias y las labores inherentes a las funciones que realiza LA COMPAÑIA.
- 4. Mantener cubierto el servicio de emergencias las 24 horas del día con al menos dos (02) unidades vehiculares: una (01) unidad médica o ambulancia, más una (01) unidad de rescate pesado, o unidad contra incendios, de acuerdo al reglamento del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Brindar mantenimiento, reparación, abastecimiento de combustible y equipamiento básico de sus unidades vehiculares, así como la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).
- Entrenar al personal de Serenazgo en las labores básicas de auxilio médico, para responder de forma inmediata a las emergencias suscitadas en el distrito de La Molina, de acuerdo a la programación solicitada por LA MUNICIPALIDAD y en coordinación con LA COMPAÑÍA.



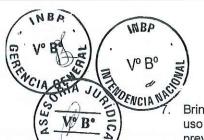








AL DE BOA

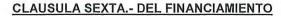


AD DE

DAD DE LA MOLINE

Brindar charlas y capacitaciones a la comunidad en temas de prevención de incendios, uso de extintores y primeros auxilios, según necesidades de LA MUNICIPALIDAD y previa coordinación con LA COMPAÑÍA.

- 8. Apoyar y participar en actividades que realice LA MUNICIPALIDAD en las que se exista riesgo a la vida y a la salud, previa coordinación con LA COMPAÑIA y según disponibilidad de ésta.
- Atender visitas guiadas solicitadas por LA MUNICIPALIDAD, previa coordinación con LA COMPAÑÍA, como parte de actividades educativas para los niños de la comunidad molinense.
- 10. Mantener operativa la línea telefónica de la central de atención de emergencias 116 y la línea fija del cuartel, a efectos que se atiendan inmediatamente las situaciones de emergencias originadas en el distrito de La Molina, con el fin de garantizar una atención integral de salud a la comunidad molinense.
- 11. Mantener o mejorar el volumen de atención de emergencias en el distrito de La Molina, comunicadas por LA MUNICIPALIDAD por medio de las líneas telefónicas conforme el numeral 10 y de requerirse adicionalmente por medio escrito, radial, electrónico o cualquier otro.



Se precisa que el financiamiento que irrogue el presente Convenio corresponde a las respectivas funciones específicas y objetivos misionales de cada una de LAS PARTES; no generando transferencias financieras, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino colaboración eficaz que coadyuve el cumplimiento de sus fines.

CLAUSULA SÉPTIMA. - DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020; el mismo se podrá renovar antes de su vencimiento, de mutuo acuerdo por un plazo similar o diferente, para lo cual bastará la suscripción de la correspondiente Adenda.

Para la renovación del convenio, cualquiera de las partes deberá comunicar expresamente su intención por escrito a la otra parte, con una anticipación de 30 días calendario. En caso que no se renovara, se entenderá que vence automáticamente al cumplirse el plazo señalado.

Cualquier modificación al presente Convenio, debe formalizarse por escrito mediante la suscripción de una Adenda, con el mismo nivel del presente Convenio y pasará a constituir parte integrante de él.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar como coordinadores:

- Por LA INBP:
- El Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad
- El Jefe de la Compañía de Bomberos Voluntarios La Molina Nº 96 Andrés Avelino Cáceres
- Por LA MUNICIPALIDAD:
- El Gerente de Administración y Finanzas, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

Los coordinadores designados deberán informar trimestralmente a los Titulares de cada una de LAS PARTES, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo de LAS PARTES, a través de los coordinadores designados en la Cláusula Séptima, o en su defecto a través de los titulares, siguiendo las reglas de la buena fe y







Bo

INBP

AL DE BO



común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de colaboración mutua de LAS PARTES celebrantes a través del Trato Directo y en caso de ser necesario ir a la Conciliación.

En caso que las partes no logren llegar a un acuerdo, se someterán a un arbitraje de derecho por un Tribunal formado por tres árbitros, designando LA MUNICIPALIDAD uno de ellos, LA INBP otro; acordándose el tercero por acuerdo entre LAS PARTES, quien además presidirá el tribunal.

Si las partes no nombran a su árbitro o no llegan a un acuerdo sobre el tercer miembro, el nombramiento respectivo se hará a pedido de cualquiera de LAS PARTES por parte del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; asumiendo de manera compartida los gastos por la instalación del tribunal arbitral.

El Tribunal designado se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro, no pudiendo exceder de 60 días calendario, desde la fecha de su instalación.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia el convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de las partes, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, previa comunicación por escrito de la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, dirigida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente documento; acorde con lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La finalización del Convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas, salvo que se trate de materias que deban ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias considerados en el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento, por las siguientes causales:

- a) RESOLUCION UNILATERAL: Cualquiera de las Partes, sin responsabilidad y sin expresión de causa, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario de la fecha de la resolución, podrá comunicar a la otra parte, por escrito, la resolución del presente convenio.
- b) POR INCUMPLIMIENTO: de alguna de las clausulas u obligaciones, si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- c) POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: que imposibilite su cumplimiento.
- d) POR MUTUO ACUERDO: el presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

La resolución, del convenio no impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando, salvo que se trate de materias que deban ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias considerados en el presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente convenio en el que se entenderán por bien hechas todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar, obligándose a notificar cualquier cambio de domicilio mediante escrito, con un aviso de 30 días.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Código Civil, así como las disposiciones que regulan la materia.





INBP

Oficina de Planificación y



En señal de aceptación y conformidad LAS PARTES suscriben el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico valor, en el distrito de La Molina, el día 22 del mes mayo del año 2019.

ÁLVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO MUNICIPALIDAD DE LIAMOLINA

ALVARO GONZADO PAZ DE LA BARRA FREIDEIRO ALCALDE

CHARLES EDWARD HALLENBECK FUENTESLA INBP

Mag. CHARLES E. HALLENBECK FUENTES Intendente Nacional (e) Intendencia Nacional de Bomberoa del Perú





